

BOLETÍN TRIBUTARIO - 097/26

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

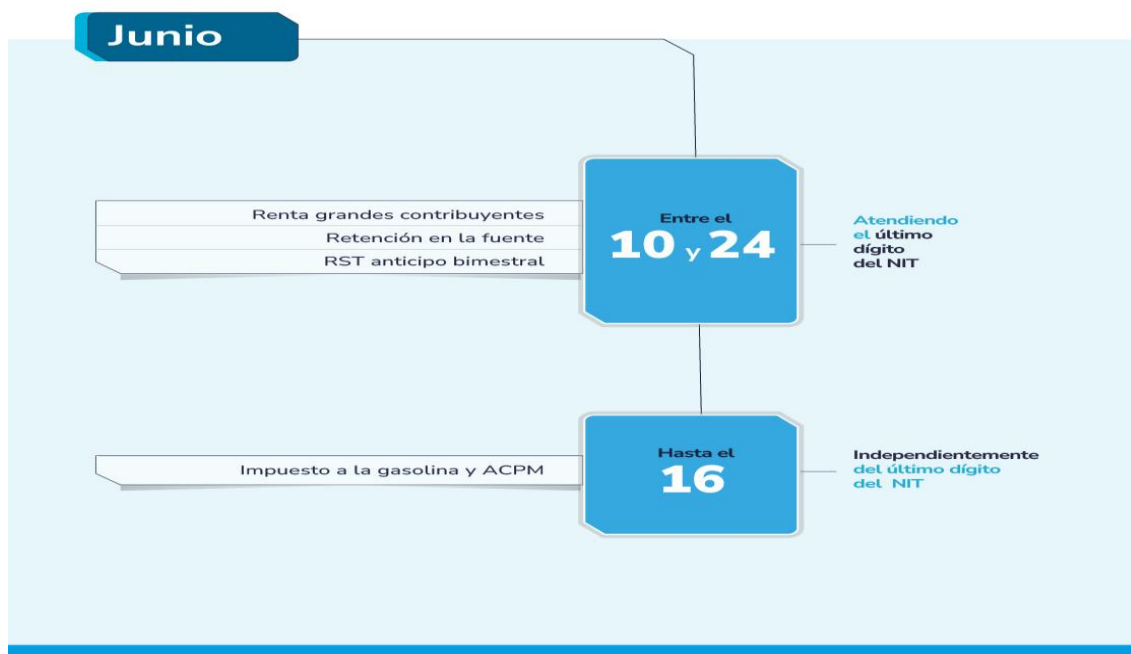
1.1 CALENDARIO TRIBUTARIO 2026: VENCIMIENTOS JUNIO 2026

La DIAN a través de información difundida en su página web resaltó:



Calendario **2026** tributario

Hay fechas que son muy importantes.
Recuerde los días de sus vencimientos tributarios.



Anexo: [VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS JUNIO 2026](#)

1.2 **EN TEMPORADA MUNDIALISTA Y VACACIONAL, CAMBIE SUS DIVISAS DE MANERA LEGAL: HÁGALO A TRAVÉS DE LOS PROFESIONALES DE CAMBIO AUTORIZADOS POR LA DIAN**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hizo un nuevo llamado en la temporada de vacaciones de mitad de año, que además es coincidente con el Mundial de fútbol; para que residentes y visitantes extranjeros realicen sus operaciones de compra y venta de divisas a través de profesionales de cambio debidamente autorizados.

En Colombia existen cerca de 1.239 [profesionales de cambio, establecimientos de comercio y sedes de negocio legalizados y autorizados por la entidad](#), los cuales están ubicados en 29 ciudades y 34 municipios del país.

Información clave para tener en cuenta

Al momento de realizar transacciones de divisas en estos establecimientos, se debe verificar que el mismo exhiba de manera visible, tanto el afiche de la DIAN y el Ministerio de Hacienda, como la resolución que acreditan el sitio como “establecimiento autorizado”.

El usuario debe presentar su documento de identificación original, suministrar información veraz sobre el origen de los fondos a cambiar, exigir la declaración de cambio (formulario # 18), o la factura electrónica y guardar los soportes de todas las transacciones. A su turno, el profesional de cambio conservará copia del documento de identidad cuando la operación sea igual o mayor a USD \$10.000.

Toda persona o grupo familiar, nacional o extranjero, que ingrese o salga de Colombia, debe declarar la cantidad de dinero en efectivo que lleva, cuando este supere los USD \$10.000, o su equivalente en otras monedas.

Para efectos de cambio de divisas en zonas de frontera, aplican reglas especiales porque no se exige declaración de cambio para operaciones iguales o inferiores a USD \$200; y en el caso de valores entre USD \$200 y USD \$500, se utiliza un formulario simplificado (Formulario 536)

Consecuencias y sanciones por incumplimiento

Las contravenciones al régimen cambiario colombiano generan sanciones económicas para quien incurra en estas faltas, de la siguiente forma:

- *Multa del 100% por no canalizar divisas o usar el mercado informal.*
- *Multa del 30% o 40% por no declarar divisas en frontera superiores a USD \$10.000.*
- *Multa de 25 UVT (Unidad de Valor Tributario) por errores u omisiones en la declaración.*

La DIAN recuerda la importancia de cumplir con la normatividad cambiaria, pues el desconocimiento de la ley no exime de sanciones.

Implicaciones legales sobre el uso de divisas

Teniendo en cuenta que el Peso (\$) es la moneda legal en Colombia, las obligaciones internas entre residentes, pactadas en moneda extranjera y que no sean operaciones de cambio, se deben pagar en pesos colombianos, utilizando la TRM (Tasa Representativa del Mercado).

Sin embargo, el régimen cambiario contempla las siguientes excepciones: hoteles y agencias (solo pueden recibir pagos en divisas de turistas extranjeros. Si desean comprar o vender divisas deben registrarse ante la DIAN), Duty Free (ventas a viajeros internacionales), transporte internacional (pago de tiquetes y fletes), servicios portuarios y aeroportuarios autorizados y pagos con tarjetas internacionales de crédito.

Las consecuencias de recibir o pagar en moneda extranjera sin estar cobijado por el régimen de excepción, corresponden a:

- *Multa del 100% del valor de la operación.*
- *Sanción para comprador y vendedor.*
- *Investigaciones a comercios no autorizados.*
- *Riesgos legales por uso indebido de divisas.*

Finalmente, la DIAN recuerda que existen nuevos mecanismos para facilitar operaciones de cambio formales y legales, como son los dispensadores electrónicos de divisas, que son máquinas habilitadas en diferentes puntos, las cuales operan de manera ágil y segura, y la venta de divisas a domicilio, siempre y cuando se realice a través de profesionales de cambio autorizados”.

II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

2.1 DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: REGLAMENTA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 2294 DE 2023 Y ADICIONA LA SECCIÓN 3 AL CAPÍTULO 40, DEL TÍTULO 2, DE LA PARTE 2 DEL DECRETO 1074 DE 2015 - [Proyecto de Decreto](#)

El MinCIT publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 17 de junio de 2026 al correo electrónico: jgarzon@mincit.gov.co.

III. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

3.1 CREA Y SE REGLAMENTA LA ALERTA COLOMBIA “LEY SARA SOFÍA” - [Ley 2584 del 1 de junio de 2026](#)

3.2 GARANTIZA LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y DESTINACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA “ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR” - [Ley 2581 del 1 de junio de 2026](#)

SÍGUENOS EN “X” ([@OrozcoAsociados](#))

FAO
03 de junio de 2026